DICTAMEN Nº 042

REF.: E7-2020-1999-A- CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COMPLEMENTACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA Y LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS PENALISTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
SU DESPACHO:

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consulta de este órgano asesor, las presentes actuaciones, solicitando opinión respecto del Convenio de Cooperación, Asistencia Técnica y Complementación entre el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco y la Asociación Abogados Penalistas de la Provincia del Chaco (fs. 02/05).

Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación obrante a fs. 01, mediante la cual la Dra. Lourdes Polo Budzovsky, Subsecretaria de Justicia, del nombrado Ministerio eleva a consideración y evaluación de la Ministra, el Convenio bajo análisis.

Refiere que dicho Convenio tiene por objeto general establecer un marco para la articulación, ejecución e implementación de acciones a desarrollar en el ámbito de competencias propias de cada una de las partes, en forma conjunta o en colaboración, tendientes a gestionar la cooperación, asistencia técnica y complementación, así como toda actividad que presuponga un aprovechamiento integral de los recursos que cultural, profesional, económica, científica y técnicamente, cada una de ellas esté habilitada para brindar.

Asimismo, manifiesta que la finalidad perseguida es el intercambio informático, académico y profesional, acerca de temas jurídicos, sociales e institucionales, relacionados con el Derecho y Proceso Penal, los que

podrán ejecutarse a través del intercambio de recursos humanos y la colaboración mutua.

A fs. 06 obra Dictamen Nº 185/20 de la Secretaría General Ministerio de Seguridad y Justicia considerando viable y conveniente la suscripción del Convenio bajo análisis, debido a que constituye un instrumento clave para el trabajo conjunto entre áreas cuyo aporte redundarán en beneficio institucional.

Ahora bien, atento a la finalidad propuesta en el instrumento en trato, y debido a que las actividades a desarrollarse en forma conjunta o en colaboración, "no producirán por si efectos jurídicos ni obligaciones de tipo jurídico o económico", según surge de su objeto, como así así también, que la rescisión no dará derecho a las partes a reclamar indemnización alguna, este servicio jurídico estima procedente la suscripción del mismo.

Tal como sostuvo el máximo organismo de asesoramiento jurídico: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia"* (conf. Dict. 228:28; 231:36; 241:312).

En las condiciones indicadas, resultando la Ministra de Seguridad y Justicia competente para el dictado de la medida que se propicia, este organismo asesor, no tiene objeciones de carácter técnico jurídicas que formular al Convenio sujeto a análisis.

No obstante, se recomienda readecuar el año que se suscribirá.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

03-02-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL